

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5799

RAD. 024-2016-00468-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017.

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 6.340.933, por la suma de **\$2.556.674.00 m/cte**, , los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1107049295	Nombre	ANDRES FELIPE MARIN RIVAS	Número de Títulos	10
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	---------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130637	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131429	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131435	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131543	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 242.109,00
469030002131544	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131545	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131667	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131668	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002131669	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002132917	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 242.109,00

Total Valor \$ 2.556.674,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Pardo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312

RAD. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, la señora **CARMEN LOURIDO CORTÉS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.280.849**, como pensionada en **COLPENSIONES**.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **60.079.970.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 3822, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

4.- **OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que en el Juzgado de Origen mediante auto de trámite No. 580 del 04 de febrero de 2013 –fl. 14 Cdno. 2-, *decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta JOSE MARÍA ROSERO BELALCÁZAR bajo partida No. 2006-725 a la demandada CARMEN LOURIDO CORTES en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de la ciudad*, decisión que fue comunicada a dicha dependencia judicial mediante Oficio No. 17 del 04 de febrero del 2013 –fl. 15 Cdno.2-. Igualmente, revisado el presente cuaderno, se observa que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, mediante Oficio No. 364 del 19 de febrero de 2013 –fl. 23 Cdno. 2- informó a esta dependencia judicial que el embargo de remanentes comunicado en el Oficio No. 17 del 04 de febrero de 2013, surtió los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibió. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 3822 del 08 de noviembre de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso No. 034-2006-00725-00.

5.- POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300
RAD. 021-2014-01055-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **WILLINGTON RIASCOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.116.439.996**, en las entidades bancarias **BANCO SERFINANSA, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.402.202.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315
RAD. 003-2016-00496-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PRIMERAUTOS PASOANCHO, identificado con Matrícula Mercantil No. 806832-2 en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, la sociedad PRIMERAUTOS S.A., identificada con Nit No. 805009285-3.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2307
RAD. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de las demandadas, la señoras **OLGA LUCÍA LENIS ROJAS y/o ALEJANDRA DELGADO LENIS**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.860.568 y No. 1.151.948.701 respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO SERFINANSA, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ 6.203.935.00 m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA ANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5783
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado la conversión de los depósitos judiciales**, en virtud a que lo pedido resulta procedente, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- **TIENESE** como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a la abogada **KATHERINE RIVERA LATORRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.950.147** de Cali (V) y licencia temporal No. **11.131** del C.S. de la J., y al señor **JEAN CARLO OTALVORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.839.009** de El Cerrito (V).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5773
RAD. 035-2017-00112-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrense el oficio pertinente.

3.- **ORDÉNESE** al pagador de **ALMACENES LA 14 S.A.** para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA LUJÁN LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5770

RAD. 017-2016-00297-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2745

RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 12 9 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 DIC 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5758

RAD. 016-2012-00274-00

Santiago de Cali, 129 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017,

Juzgado de Ejecución
Civiles
Mano Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5757
RAD. 005-2017-00512-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2291
RAD. 005-2017-00512-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable a las solicitudes de las partes dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, comunicándole que la medida cautelar decretada mediante auto de trámite No. 2313 del 04 de octubre de 2017 y comunicada mediante Oficio No. 4244 de la misma fecha, sobre el *embargo y retención de los dineros que por concepto de la ejecución del contrato de prestación de servicio y en general por cualquier concepto que perciba o llegue a percibir la demandada, la señora FLOR MARÍA ARARAT TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.544 de Bogotá*, en razón al vínculo que tiene con dicha entidad, se reduce y limita a la suma de \$ **7.242.252**, para que se tomen las medidas del caso. Lo anterior toda vez que la parte ejecutante dentro del presente proceso es una sociedad y no, una COOPERATIVA. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, mencionada suma de dinero; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.). Lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA VERGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5789
RAD. 011-2012-744-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos para que obre y coste la certificaciones allegada por la demandada de data 25 de septiembre pasado proveniente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, por medio informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso con radicación No. **2016-00245.**, virtud del embargo de remanentes.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** mediante auto interlocutorio No. 527 del 27 de marzo de 2017., y como quiera que se dejó a disposición de la referida oficina lo de aquí se desembargo, por tal razón se ordenara el levantamiento de las medidas en contra de la demandada **ROCÍO DEL CARMEN CORTÉS BLANCO. POR SECRETARIA** librese los oficios pertinentes.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada como excedente de embargo la suma de \$ 108.663 a favor de la señora **ROCIO DEL CARMEN CORTÉS BLANCO** identificada con la **C.C. No. 49.759.238**, título que relaciono a relacionan a continuación:

469030002082654	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	14/08/2017	NO APLICA	\$108.663,00
-----------------	----------	-------------------------------	------------	--------------	--------------

En cuanto a los demás depósitos **NIEGASE** tal petición, toda vez que con los mismos se ordenó la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA María Jimena Arango Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323
RAD. 06-2012-00037-00**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A cesionario ADCORE S.AS** Contra **CARLOS JULIO DÍAZ LOAIZA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

**SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5798
RAD. 08-2008-00735-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALASE el día 24 del mes ENERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128900, avaluado en la suma de \$ 94.250.000.00 Mcte
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- 3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5802

RAD. 006-2013-00193-00

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1670, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 01-939 remitido por este Despacho judicial, e informa el estado actual del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 036-2014-00550. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 DIC 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5805
RAD. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3832, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que los descuentos efectuados al aquí demandado, ya fueron cancelados a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 DIC 2017

Métodos de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5806

RAD. 025-2016-00407-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5807
RAD. 03-2014-00432-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 71 al 74 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 4101 de fecha 17 agosto pasado., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 179 de octubre 13 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

SECRETARIA
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5808
RAD. 035-2016-00589-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la parte demandante, la señora MARÍA ROSA ATEHORTUA ARANGO.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5809
RAD. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3902, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que previa verificación en la base de datos, se observó que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5810
RAD. 003-2009-01335-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, respuesta al Oficio No. 01-3011, allegada al Despacho por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Larga Ramírez
SECRETARIA

MARIA LARGA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5811
RAD. 007-2013-00660-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3904, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que previa verificación en la base de datos, se observó que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 DIC 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5812
RAD. 003-2016-00342-00

Santiago de Cali, 12 9 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3378, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales dentro del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5813
RAD. 014-2014-00497-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

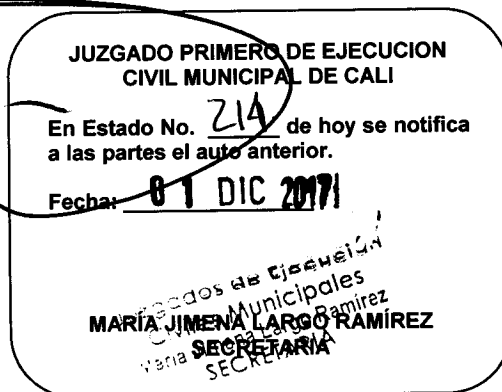
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DEJASE** el expediente por el término de 10 días hábiles a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.
- 2.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5814
RAD. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden y revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-611096, propiedad de los aquí demandados, los señores JHON JAIRO CELIS TORRES y MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA; razón por la cual, no se evidencia que la señora MARÍA ZOILA BURBANO tenga derechos de propiedad sobre el mismo. Ahora bien, respecto a la promesa de compraventa y de acuerdo a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, ésta *"no es un acto de enajenación y por lo mismo su objeto es la perfección del contrato prometido, así las cosas, en la promesa de compraventa debe quedar determinada la época en que se concluirá el negocio prometido (...)"*¹. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ABSTIÉNESE** de dar trámite a lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el apoderado judicial de la señora MARÍA ZOILA BURBANO. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
Partes el auto anterior

Fecha: 10/1 DIC 2017

Procesos de Ejecución
Municipales
MARIA MENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez, Referencia: Expediente 5478.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5816
RAD. 003-2016-00774-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3371, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales dentro del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017,

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
N.º de Juntas de Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3815

RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 12 g NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-2566, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 01-2839 enviado por este Despacho judicial, y remite copia del decomiso del vehículo de placas CWO 742. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336

RAD.: No. 031-2015-00888-00

Santiago de Cali 29 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**ESPUMAS DEL VALLE LTDA**" en contra de **PATRICIA ELENA GÓMEZ RODAS y OTRA.**

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que no desea perder más tiempo y dinero puesto que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, han sido altos, toda vez que en dos diligencias de remate que se llevaron a cabo no se presentaron postor alguno, y por tal razón solicita tal petición.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...) (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330
RAD. 06-2016-00510-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR"** Contra **PATRICIA BALANTA Y WILLIAM VARGAS CORRAL. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2017

Juzgado Municipal de
Santiago de Cali
Nora Jimenez Ramirez
SECRETARIA